

Seguros agrarios



Seguros agrarios



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible

Seguros agrarios



- ENESA AMPLIA LOS PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN DE DETERMINADAS LÍNEAS POR EL COVID-19.....	1
- SEGURO BASE CON GARANTÍAS ADICIONALES PARA UVA DE VINIFICACIÓN.....	3
- SEGURO CON COBERTURAS CRECIENTES PARA EXPLOTACIONES DE CEREZA.....	5
- SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CULTIVOS INDUSTRIALES TEXTILES.....	7
- SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CULTIVOS FORRAJEROS.....	9
- SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CULTIVOS INDUSTRIALES NO TEXTILES.....	11
- SEGURO DE EXPLOTACIONES DE UVA DE MESA.....	13
- SEGURO CON COBERTURAS CRECIENTES PARA ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y COOPERATIVAS.....	15

Enesa amplia los plazos de suscripción de determinadas líneas por el Covid-19



El Ministerio de Agricultura, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa) con motivo de la declaración de emergencia ocasionada por la crisis sanitaria por el Covid-19, ha ampliado a 20 días naturales la fecha de suscripción de seguros agrícolas que finalicen antes del 16 de abril de 2020, a excepción de lo módulos de heladas. Además se amplia por el mismo periodo de tiempo las modificaciones de las declaraciones de seguro.

Líneas de seguros ampliadas:

– Línea 312. Seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

– Línea 317. Seguro de explotaciones de cereza.

– Línea 315. Explotaciones de cultivos forrajeros

– Línea 323. Seguro de explotaciones de cultivos industriales textiles.

– Línea 326. Seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles.

– Línea 321. Seguro de explotaciones de uva de mesa.

– Línea 303. Seguro de organizaciones de productores y cooperativas.

Enesa amplia los plazos de suscripción de determinadas líneas por el Covid-19

El Real Decreto por el que se declara el estado de emergencia permite al asegurado desplazarse a las entidades aseguradoras y bancarias según estipula el artículo 7 apartado f sobre la limitación de la libertad de circulación de personas. Así mismo se puede realizar el pago mediante domiciliación bancaria.

Hay que destacar que, con carácter general, la contratación de seguros agrarios se está desarrollando con normalidad, ya que se realiza de forma telemática, casi en su totalidad, por los tomadores y distribuidores de seguros.

No obstante, ante la situación excepcional por la que atraviesa el país como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Ministerio ha decidido adoptar esta decisión para que ningún agricultor tenga dificultad para realizar la suscripción del seguro agrario por esta causa.

El Sistema de Seguros Agrarios Combinados es la principal herramienta para la gestión de riesgos en el sector agrario. Se caracteriza por su agilidad y dinamismo para adaptarse a las circunstancias. Por ello, ante la excepcionalidad de la situación actual, se han puesto en marcha los mecanismos para que agricultores y ganaderos puedan suscribir su seguro agrario con mayor facilidad y garantía.

Normativa

Resolución de la Presidencia de ENESA por la que se amplía la fecha de finalización de los periodos de suscripción de los seguros de las líneas agrícolas de uva de vinificación, uva de mesa, cultivos industriales textiles, cultivos industriales no textiles, cultivos forrajeros, cereza y organizaciones de productores, a excepción de los módulos con cobertura de helada. La ampliación, que afecta a todas aquellas producciones y ámbitos que finalicen antes del 16 de abril de 2020, es de 20 días naturales desde su fecha de finalización. Además, se amplía también por el mismo periodo el plazo para poder realizar modificaciones de las declaraciones de seguro.

([Descargar](#))

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro Base con Garantías Adicionales para Uva de Vinificación



Bienes asegurables.

Uva de vinificación.

Riesgos Cubiertos

En producción cubre los daños ocasionados por los riesgos de helada, marchitez fisiológica de la variedad bobal, pedrisco, riesgos excepcionales (fauna silvestre, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado.) y resto de adversidades climáticas.

En plantación cubre, por los riesgos cubiertos en producción:

- La muerte de la cepa.
- La pérdida de la cosecha del año siguiente, excepto para el pedrisco, que se compensará el gasto de la poda.

En instalaciones cubre los daños ocasionados por los riesgos cubiertos en producción.

Período de garantías

1. Seguro principal.

a) Garantía a la producción.

Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo VII.

Final de garantías, en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la vendimia.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo VII.

b) Garantía a la plantación.

Inicio de garantías: con la toma de efecto.

Final de garantías, en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones.

Inicio de Garantías: con la toma de efecto.

Final de garantías, en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario.

Seguro Base con Garantías Adicionales para Uva de Vinificación

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el anexo VII.
- b) Final de garantías: en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Período de suscripción

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, el tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el período de suscripción siguiente:

- a) Seguro principal.
 1) Seguro de otoño:
 Inicio: 1 de octubre de 2019.
 Final: 20 de diciembre de 2019.

2) Seguro de primavera:

Novedades

Aseguramiento	Fecha de suscripción	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla
Sin riesgos de Helada y Marchitez. (Módulo P)	Inicio.	1 de marzo 2020.
	Fin.	5 de mayo 2020.

Normativa

Orden APM/912/2017, de 12 de septiembre, por la que se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el trigésimo octavo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

([Descargar Orden](#))

Aseguramiento	Fecha de suscripción	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla	Resto del ámbito de aplicación
Con riesgos de Helada y Marchitez.	Inicio.	15 de enero 2020.	15 de enero de 2020.
	Fin.	1 de marzo 2020.	25 de marzo 2020.
Sin riesgos de Helada y Marchitez.	Inicio.	1 de marzo 2020.	25 de marzo 2020.
	Fin.	15 de abril 2020.	30 de abril 2020.

b) Seguro complementario:

Inicio: 1 de octubre de 2019.

Final:

Seguro Base y garantía adicional 1: 30 de abril de 2020.

Resto de productos contratables: 25 de marzo de 2020.

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro con Coberturas Crecientes para Explotaciones de Cereza



Bienes asegurables.

Cereza.

Riesgos Cubiertos

- En producción daños en cantidad y calidad por los riesgos de helada, lluvia pedrisco, riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas.

- En plantación cubre la muerte del árbol, así como la pérdida de la cosecha del año siguiente, por los riesgos cubiertos en producción.

- En instalaciones cubre cualquier riesgo climático no controlable por el agricultor.

Período de garantías

1. Seguro Principal.

a) Garantía a la producción.

1.º Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo V.

2.º Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas o en los estados fenológicos que figuran en el anexo V.

b) Garantía a la plantación

1.º Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

2.º Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones:

1.º Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

2.º Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

2. Seguro Complementario

Seguro con Coberturas Crecientes para Explotaciones de Cereza

a) Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo V.

b) Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, los periodos de suscripción serán los que se recogen en el anexo VI. (Orden APA/1195/2019).

Novedades

Se amplía el periodo de suscripción:

MÓDULO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA	
		INICIO	FINAL
Módulo P sin cobertura de riesgo de helada	Cuadro II	16/02/2020	20/04/2020
	Resto el ámbito, excepto León y Cuadro III)	16/02/2020	05/05/2020
Módulos C1, C2 y CP cuyo principal sea con cobertura de riesgo de helada	Cuadro II	16/02/2020	20/04/2020
	Todo el ámbito de aplicación, excepto Cuadro III	16/02/2020	05/05/2020

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Normativa

Orden APA/1195/2019, de 28 de noviembre, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurable, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cereza, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de Explotaciones de Cultivos Industriales Textiles



Bienes asegurables.

Algodón, cáñamo textil y lino textil.

Riesgos Cubiertos

Pedrisco, no nascencia (reposición y levantamiento), riesgos excepcionales (fauna silvestre, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado) y resto de adversidades climáticas.

Período de garantías

1. Garantía a la producción:
El periodo de garantía del seguro se inicia con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del momento que figura para cada riesgo en el anexo III.

El periodo de garantía finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- Momento en que se sobrepase la madurez comercial
- Momento de la recolección.
- Para el cultivo del algodón, tras la primera recolección o pasada.
- En las fechas límite que figuran en el

anexo III.

2. Garantía a las instalaciones:

- Inicio de garantías: con la toma de efecto del seguro.
- Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:
 - A los doce meses desde que se iniciaron las garantías.
 - Con la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, el plazo de suscripción del seguro regulado en la presente orden se iniciará el 1 de febrero de 2020, y finalizará en las siguientes fechas:

- Algodón con cobertura de no nascencia: el 7 de abril de 2020.
- Algodón sin cobertura de no nascencia: el 31 de mayo de 2020.

Seguro de Explotaciones de Cultivos Industriales Textiles

c) Lino y cáñamo textil: el 15 de agosto de 2020, excepto en la provincia de Alicante y Murcia, que finalizará el 30 de junio de 2020.

Novedades

CULTIVO	MÓDULO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA	
			INICIO	FINAL
001 Algodón	Módulos 1, 2 y P (Con cobertura de No Nascencia)	03 Alicante 06 Badajoz 10 Cáceres 11 Cádiz 14 Córdoba 21 Huelva 23 Jaén 29 Málaga (Comarca 01 Norte o Antequera) 30 Murcia 41 Sevilla 45 Toledo	01/02/2020	27/04/2020

Normativa

Orden APA/14/2020, de 7 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cultivos industriales textiles, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de explotaciones de cultivos Forrajeros



Bienes asegurables.

Maíz forrajero, producciones de paja de los cultivos de cereales de invierno (trigo duro y tritordeum, trigo blando, cebada, avena, centeno, triticale y mezclas), pastos y resto de forrajeras cortadas o segadas (alfalfa forrajera para heno, veza forrajera para heno, forrajeros en verde y otros cultivos forrajeros, anuales y plurianuales, para heno).

Riesgos Cubiertos

Riesgos cubiertos	Cultivos	Daños cubiertos
Pedrisco.	Todos.	Cantidad.
Incendio.	Todos.	Cantidad.
Riesgos excepcionales	Lluvia.	Alfalfa. Cantidad y Calidad.
	Resto.	Resto. Cantidad.
No nascencia.	Todos.	Cantidad.
Resto de adversidades climáticas.	Maíz forrajero.	Cantidad.
	Todos.	Cantidad.

Período de garantías

1. Seguro principal:

a) Garantía a la producción:

1.º) Inicio de garantías:

Las garantías a la producción que ofrece este seguro se inician con la toma de efecto y nunca antes del momento indicado para cada

cultivo en el anexo V.

2.º) Suspensión de garantías:

Las garantías a la producción de paja de cereales de invierno y heno se suspenderán temporalmente en los siguientes supuestos:

A) Cuando transcurridos 30 días para la paja o 15 días para el heno desde que finalizó la recolección o siega, la paja o el heno no se encuentren empacados o en gavillas.

B) En cualquier caso, si el 30 de septiembre de 2020 la paja no se encuentra recogida en almiarés o pajares, en todo el territorio nacional, excepto en las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia, Andalucía y Canarias, en las que esta fecha límite será el 15 de agosto de 2020.

La suspensión de garantías durará hasta que se restablezcan las situaciones descritas anteriormente.

3.º) Final de garantías. Las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

A) En el momento de la recolección.

B) Para los cultivos que necesiten un periodo de secado en la propia parcela, se entiende por recolección, cuando las plantas son segadas y han superado el periodo de secado, con un máximo de 6 días a contar

Seguro de explotaciones de cultivos Forrajeros

desde el momento de la siega.

C) El 31 de octubre de 2020 para el cultivo de maíz forrajero.

D) Para la paja de cereales de invierno y heno, una vez que estén almacenadas en almiarés o pajares el 31 de mayo de 2021. En todo caso, cuando antes de esa fecha la paja o el heno deje de ser propiedad del asegurado.

b) Garantía a las instalaciones:

1.º) Inicio de garantías: con la toma de efecto del seguro.

2.º) Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:

A) A los doce meses desde que se iniciaron las garantías.

B) Con la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario:

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto del seguro.

b) Final de garantías: Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para el seguro principal.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, los plazos de suscripción del seguro regulado en la presente orden serán los siguientes:

a) Módulos 1 y 2 maíz forrajero en el área I:

1.º) Seguro principal: el plazo de suscripción se inicia el 15 de noviembre de 2019 y finaliza el 15 de abril de 2020.

2.º) Seguro complementario: el plazo de suscripción se inicia el 1 de marzo de 2020 y finaliza el 15 de julio de 2020.

b) Módulos 1 y 2 maíz forrajero en el área II:

El plazo de suscripción se inicia el 15 de

noviembre de 2019 y finaliza el 31 de mayo de 2020.

c) Módulos 1 y 2 resto de cultivos:

El plazo de suscripción se inicia el 15 de noviembre de 2019 y finaliza:

1.º) El 31 de marzo de 2020 para las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Cataluña, La Rioja y Comunidad Foral de Navarra.

2.º) El 28 de febrero de 2020 para el resto de comunidades autónomas.

Normativa

Orden APA/1069/2019, de 18 de octubre, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cultivos forrajeros, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de Explotaciones de Cultivos Industriales No Textiles



Bienes asegurables.

Adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, lavanda, lavandín, menta, mimbre, regaliz, quinua, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo, lúpulo, remolacha azucarera y tabaco de las variedades virginia, burley E o procesable, burley fermentado, havana y kentucky.

Riesgos Cubiertos

No nascencia (reposición y levantamiento), pedrisco, viento, riesgos excepcionales (fauna silvestre, helada, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, viento huracanado y virosis) y resto de adversidades climáticas.

Período de garantías

1. Garantía a la producción

Para todos los riesgos, a excepción de la reposición por no nascencia en remolacha azucarera, las garantías a la producción que ofrece este seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del momento que figura para cada cultivo en el anexo V.

Las garantías a la producción finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

- a) Momento en que se sobrepase la madurez comercial.
- b) Momento de la recolección.
- c) Para la remolacha con rendimientos asignados, la fecha final de recepción de la remolacha por parte de la industria azucarera.
- d) Para el riesgo de virosis en tabaco, cuando se hayan recolectado más del 50 por ciento de las hojas finalmente existentes en el conjunto de las plantas que componen la parcela asegurada.
- e) En las fechas límite que figuran en el anexo V.

2. La garantía de reposición por no nascencia en remolacha azucarera sin rendimientos asignados se inicia con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Esta garantía finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- a) En el momento en que se alcance la nascencia normal del cultivo.
- b) En determinadas fechas límite para cada ciclo de cultivo:
 - 1.º) Remolacha de siembra primaveral: 15 de mayo de 2020.
 - 2.º) Remolacha de siembra otoñal: 15 de diciembre de 2020.

Seguro de Explotaciones de Cultivos Industriales No Textiles

3. La garantía de reposición por no nascencia en remolacha azucarera de siembra otoñal con rendimientos asignados se inicia con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Esta garantía finalizará en el momento en que se alcance la nascencia normal del cultivo.

4. Para tener derecho a la indemnización por no nascencia en remolacha azucarera es necesario que se realice la reposición, excepto cuando la no nascencia se constate:

A partir del 1 de mayo, en las siembras de primavera.

A partir del 15 de diciembre en las siembras de otoño.

5. Si alguna de las parcelas de remolacha azucarera o una parte perfectamente delimitada de las mismas no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar esta incidencia a Agroseguro antes de las siguientes fechas:

a) Remolacha de siembra primaveral: 20 de mayo de 2020.

b) Remolacha de siembra otoñal: 20 de diciembre de 2020.

6. Las garantías a la plantación se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

a) A los 12 meses desde que se inician las garantías del seguro.

b) Con la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

7. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto del seguro.

b) Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:

1.º) A los doce meses desde que se iniciaron las garantías.

2.º) Con la toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, los plazos de suscripción del seguro regulado en esta orden serán los siguientes:

Cultivo	Inicio de suscripción	Final de suscripción
Remolacha siembra primaveral con cobertura de no nascencia.	1 de febrero de 2020.	10 de abril de 2020.
Remolacha siembra primaveral sin cobertura de no nascencia (módulo P).	1 de febrero de 2020.	31 de mayo de 2020.
Remolacha siembra otoñal con cobertura de no nascencia.	1 de septiembre de 2020.	15 de octubre de 2020.
Remolacha siembra otoñal sin cobertura de no nascencia.	1 de septiembre de 2020.	15 de diciembre de 2020.
Lúpulo.	1 de marzo de 2020.	10 de mayo de 2020.
Adormidera cosecha 2018.	Todo el ámbito, excepto Andalucía.	1 de marzo de 2020.
Adormidera cosecha 2019.	Andalucía.	15 de mayo de 2020.
Azafrán.		1 de mayo de 2020.
Alcaparra, ajo vera, anís, caña de azúcar, lavanda, lavandin, menta, mimbre, regaliz, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo.		1 de marzo de 2020.
Tabaco.		15 de marzo de 2020.
Quinoa.		1 de febrero de 2020.

Normativa

Orden APA/16/2020, de 7 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro de Explotaciones de Uva de Mesa



Bienes asegurables.

Uva de mesa.

Riesgos Cubiertos

En producción:

-Cubre los riesgos de helada, pedrisco, riesgos excepcionales (Fauna silvestre, golpe de calor, incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente, nieve y viento.) y resto de adversidades climáticas.

En plantación:

- Cubre los riesgos cubiertos en producción:
- Para todas las plantaciones, la muerte de la cepa o parra.
- Para las plantaciones en producción, para el riesgo de pedrisco se compensa el gasto de la poda o la pérdida de la cosecha del año siguiente, según la fecha de ocurrencia del siniestro.

En instalaciones:

- Cubre los daños ocasionados por los riesgos cubiertos en producción, así como cualquier otro riesgo climático no controlable por el agricultor.

Período de garantías

1. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo III.

b) Final de garantías: las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo III.

2. Garantía a la plantación.

a) Inicio de garantías: las garantías se inician con la toma de efecto.

b) Final de garantías: las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:
Transcurridos 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

3. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantías: las garantías se inician con la toma de efecto.

b) Final de garantías: las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:
Transcurridos 12 meses desde que se

Seguro de Explotaciones de Uva de Mesa

iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Período de suscripción

Teniendo en cuenta los periodos de garantía, anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Primer Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el plazo de suscripción del seguro regulado en esta orden se iniciará el 15 de febrero de 2020 y finalizará el 15 de abril de 2020.

Novedades

- Se amplía el periodo de suscripción al 5 de mayo de 2020 para el módulo P sin cobertura de helada.

-

Normativa

Orden APA/82/2020, de 22 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de uva de mesa, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguro con Coberturas Crecientes para Organizaciones de Productores y Cooperativas



Bienes asegurables.

Se cubre el perjuicio económico que representa para una Organización de Productores o Cooperativa hacer frente a unos costes fijos asegurables, cuando se haya producido una merma de entrada de producción en una Organización de Productores o Cooperativa a consecuencia de los riesgos cubiertos en las declaraciones de los seguros suscritas por los socios.

Opciones de aseguramiento

Merma en la entrada de producción de la Organización de Productores o Cooperativa..

Período de garantías

1. Inicio de garantías: Las garantías se inician en la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

2. Final de garantías: Las garantías finalizarán en la misma fecha en que terminen las garantías de la producción de las declaraciones de los seguros agrarios combinados formalizadas por los miembros o

socios para cada uno de los grupos de cultivo y en todo caso, si con anterioridad a dicha fecha, cesara la actividad de la O.P. o cooperativa.

Período de suscripción

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos en el anexo II.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

No obstante, cuando se produzcan modificaciones en los periodos de suscripción en los respectivos seguros con coberturas crecientes para las líneas en las que se encuentren incluidos los grupos de cultivo enunciados en el anexo II de esta orden, los finales de suscripción a los que se hace referencia en dicho anexo quedarán automáticamente modificados en el sentido de hacerlos coincidir con los nuevos periodos de suscripción modificados en cada línea de seguro.

Seguro con Coberturas Crecientes para Organizaciones de Productores y Cooperativas

Novedades

Plan 2019

GRUPO DE CULTIVO		ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA	
			INICIO	FINAL
011 Nispero y Otros Frutales (1) y (2)	Resto de otros frutales	Todo el ámbito de aplicación	01/09/2019	05/05/2020

(1) Las OP o Cooperativas que suscriban este seguro para el cultivo de frutales y del grupo de cultivo nispero y otros frutales, el cultivo del membrillero, se considerarán radicadas en las CCAA dónde sus sede social se encuentre inscrita.

(2) Cuando una OP o Cooperativa distintas a frutales de las contempladas en estos grupo se establecerá como final de suscripción el más temprano del grupo de frutales que corresponda.

Plan 2020

GRUPO DE CULTIVO	ÁMBITO DE APLICACIÓN	FECHA	
		INICIO	FINAL
010 Uva de mesa	☉ Cuadro I	01/02/2020	05/05/2020

Normativa

Orden APA/1193/2019, de 28 de noviembre, por la que se definen el objeto, las producciones y los bienes asegurables, el ámbito de aplicación, las condiciones formales, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de organizaciones de productores y cooperativas, comprendido en el cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados. ([Descargar Orden](#))

Aviso: Este texto es un resumen de carácter informativo sin validez legal realizado a partir del contenido de las disposiciones publicadas en diferentes boletines oficiales. Para consultar las versiones oficiales y auténticas de dichas disposiciones puede acceder a nuestra Web de Seguros Agrarios.

Seguros agrarios



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible